

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

REGLAMENTO

**PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ,
COLIMA.**

ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Acuerdo de fecha **09 de Mayo del 2012**, en donde se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del Cabildo el **Reglamento** Para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Villa de Álvarez

**HONORABLE CABILDO
VILLA DE ÁLVAREZ**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los Múnicipes **LIC. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ**, Presidente Municipal; **LIC. JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS**, Regidor; y **MA. OFELIA RIVERA IGLECIAS**, Regidora; el primero de los citados con carácter de Presidente y los demás como secretarios de la comisión, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre en el cual se nos concede la competencia para estudiar, examinar asuntos municipales y vigilar que se ejecuten, así como el artículo 45 fracción I de la misma ley, el artículo 5 fracción I, 6, 47, 48 y 63 inciso a) del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que la Secretaria del Ayuntamiento mediante Oficio No. 644/2011 con fecha 27 de Septiembre del 2011, se turnó a esta Comisión Edilicia para su estudio y dictamen correspondiente la solicitud hecha por la Directora de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento el proyecto de Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO. Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora desde el momento en que se nos turnó el expediente completo relativo a la solicitud antes mencionada, nos hemos dado a la tarea de revisar en forma concienzuda y cuidadosa la iniciativa materia del presente dictamen, encontrando que es de vital importancia contar con un Reglamento totalmente actualizado mediante el cual se regulen las actividades comerciales desarrolladas en la vía pública en este Municipio de Villa de Álvarez.

TERCERO. De tal forma que hemos revisado la situación actual de este municipio en cuanto a la regulación que existe sobre el comercio en vía pública en este municipio de Villa de Álvarez, encontrando que es importante para este municipio el contar con un reglamento que regule las actividades actuales del comercio en la vía pública.

CUARTO. Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, autonomía en su régimen interno, y poseen las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, **los Reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO. Por lo cual se propone el REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, el que tendrá por objeto constituir el Marco Jurídico organizacional para un eficiente enlace entre el ejercicio de la función pública en materia de comercio.

SEXTO. Que el REGLAMENTO que se dictamina se compone de 36 artículos distribuidos en ocho capítulos.

En virtud de lo anterior, esta **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, somete a consideración del **H. Cabildo**, la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente dictamen y previo análisis de los 36 artículos distribuidos en ocho capítulos y 2 artículos transitorios contenidos en el proyecto a estudio y con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley del Municipio Libre en el cual se nos concede la competencia para estudiar, examinar asuntos municipales y vigilar que se ejecuten, así como el artículo 45 fracción I de la misma Ley; de igual manera los artículos 5 fracción I, 6, 47, 48 y 63 inciso a) del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la Comisión que suscribe dictamina que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ**, en los términos del presente dictamine.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por medio de la Secretaria del Ayuntamiento se haga la publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara de orden público e interés social la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento establecerá las normas básicas para la organización, instalación y funcionamiento del comercio en vía pública, sea móvil o ambulante, puestos fijos o semifijos que se establezcan en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común en el Municipio o sus poblaciones, que comprende andadores, banquetas, calles, privadas o cerradas, avenidas, calzadas, camellones, caminos y todos los que por sus características se encuentren destinados al libre tránsito.

II.- COMERCIANTE FIJO: Es quien realiza alguna actividad comercial establecida en lugar fijo, ubicado de manera permanente y por el tiempo que señale su Permiso o Autorización en la Vía Pública, Parques o jardines donde la autoridad lo autorice.

III.- COMERCIANTE SEMIFIJO: Es aquel que ejerce la actividad comercial en la Vía pública, Parques o jardines, en unidades móviles, o bien ubicado de manera temporal por el tiempo y durante el horario que la autoridad lo determine en el Permiso, Licencia o Autorización, como lo son los circos, las carpas, los juegos o aparatos mecánicos y espectáculos que funcionen en predios propiedad o no del Ayuntamiento.

IV.- COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE: Es el que mediante permiso o autorización municipal ejerce el comercio en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien deambulando y cargando su mercancía por las vías y sitios públicos para hacerla llegar a los consumidores.

ARTÍCULO 4.- La autoridad Municipal expedirá permiso o autorización para ejercer el comercio en las áreas de vía pública, a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento serán:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- El Jefe de Vía Pública;
- V.- Los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al Ayuntamiento:

- I.- Expedir las disposiciones normativas para regular, controlar y organizar el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública del Municipio;
- II.- Autorizar el establecimiento, ubicación, reubicación y supervisión de los comercios establecidos en Vía Pública;
- III.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes, cuando por su ubicación, presentación, falta de higiene o por su naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud e integridad física de la población.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento;
- II.- Conceder o Negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en Vía Pública;
- III.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación;
- IV.- Las demás que le señale este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Tesorero:

- I.- Ordenar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales en esta materia;
- II.- Las demás que le señale este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá al Jefe de Vía Pública:

- I.- Por acuerdo del Presidente Municipal, conceder o negar la autorización o permiso para el ejercicio del comercio en Vía Pública;
- II.- Señalar y ubicar a los comerciantes de vía pública en el lugar autorizado;
- III.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en el siguiente ordenamiento;
- IV.- Tener a su cargo la integración y control del padrón de comerciantes;
- V.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta 6 meses;
- VII.- Notificar la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar a las autoridades competentes, independientemente de poder aplicar las sanciones que correspondan;
- VIII.- Corresponderá al Jefe de vía pública la calificación de las infracciones a este reglamento y la imposición de las sanciones correspondientes;

- IX.-** Ejecutar las instrucciones en lo que se refiere a instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los comercios instalados en Vía Pública a los que se refiere este reglamento;
- X.-** Coordinar y supervisar las labores de inspección para el efectivo cumplimiento de las normas contempladas en este reglamento;
- XI.-** Calificar las infracciones cometidas al presente reglamento y aplicar las sanciones correspondientes;
- XII.-** Las demás facultades que le señalen las autoridades y el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a los Inspectores Municipales:

- I.-** Reportar los casos de infracción e incumplimiento a este reglamento;
- II.-** Vigilar que no se altere el orden público en los puestos de vía pública;
- III.-** Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, regular y continua;
- IV.-** Rendir los informes que le soliciten las autoridades municipales;
- V.-** Verificar que el puesto de vía pública se encuentre instalado conforme lo dicta el permiso o autorización, Con el giro de comercio que corresponda, la ubicación, las medidas, dimensiones y horarios;
- VI.-** Practicar visitas de inspección para vigilar el estricto cumplimiento de este ordenamiento;
- VII.-** Las demás que le indiquen la autoridad municipal o este ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Las personas que se dediquen al comercio en Vía Pública deberán obtener previo al inicio de sus operaciones el permiso o autorización de la autoridad municipal, dándose preferencia a los comerciantes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y comerciantes de otros municipios del Estado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.-** Ser mayores de 18 años;
- II.-** Demostrar la necesidad de la actividad solicitada;
- III.-** Precisar con toda claridad la ubicación donde se pretenda instalar el puesto y sus dimensiones;
- IV.-** Indicar el giro o actividad que se pretende desarrollar;
- V.-** Señalar el horario en que se pretende llevar a cabo la actividad comercial;
- VI.-** Presentar la solicitud debidamente requisitada.
- VII.-** Los demás requisitos que el presente reglamento estipule.

ARTÍCULO 12.- Las autorizaciones o permisos, indicarán el lugar en que se desarrollará la actividad comercial, medidas, ubicación, dimensiones y horarios del puesto o establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Serán consideradas como áreas de restricción para nuevas autorizaciones municipales las comprendidas en el primer cuadro de la ciudad, zonas de afluencia vehicular, avenidas de la ciudad por razones de saturación comercial, imagen y seguridad peatonal.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en la vía pública comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en el frente y en áreas circundantes de escuelas, hospitales, oficinas de

gobierno, y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, de seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- Se considera como primer cuadro el comprendido por el perímetro que forman las calles: López Mateos, Miguel Virgen Morín, Guillermo Prieto, 5 de Mayo, Basilio Vadillo, Francisco Javier Mina y Narciso Mendoza.

ARTÍCULO 16.- Deberá realizarse el pago correspondiente de las autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en la vía pública, que deberán sujetarse a las tablas de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida el ayuntamiento.

Esta tabla deberá contener los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo con su naturaleza o ubicación, la cual deberá actualizarse dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

ARTÍCULO 17.- El titular de la autorización o permiso se encuentra obligado a ejercer el comercio de manera personal y directa, autorización que no podrá ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo los casos en que así lo indique el presente reglamento. Cubriendo el pago correspondiente,

ARTÍCULO 18.- Sólo se podrán autorizar traspasos a favor de personas físicas que no posean otro puesto en vía pública.

ARTÍCULO 19.- En caso de fallecimiento del titular del permiso o autorización para ejercer el comercio en Vía Pública, la Autoridad Municipal reconocerá la sucesión hereditaria manifestada en el documento por el cual se solicita la autorización o refrendo del permiso.

ARTÍCULO 20.- Procederá la baja de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en Vía Pública cuando así lo soliciten sus titulares.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 21.- Serán prerrogativas de los comerciantes:

- I.- Solicitar u obtener la autorización o permiso para ejercer el comercio en Vía Pública, ajustándose a los lineamientos de este ordenamiento;
- II.- Ejercer su actividad sin mas limitaciones que el respecto a la legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres;
- III.- Suspender hasta por 2 meses su actividades comerciales con autorización del Jefe de vía pública.

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes que ejercen su actividad en vía pública podrán organizarse en uniones y asociaciones. Las agrupaciones de comerciantes serán registradas ante la Secretaría del Ayuntamiento y representarán los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 23.- El registro de las uniones y asociaciones de comerciantes en vía pública se hará en libro especial y en el expediente respectivo a cada una de ellas, al que se integrará copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen y la forma en que se integran sus órganos directivos.

ARTÍCULO 24.- Las uniones o asociaciones de comerciantes en vía pública deberán colaborar con las autoridades municipales en la vigilancia y cumplimiento del presente ordenamiento y demás normatividades de la materia.

ARTÍCULO 25.- Serán obligaciones de los comerciantes:

- I.- Solicitar el permiso o autorización de la autoridad para ejercer el comercio en Vía Pública y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales;

- II.- Acatar las indicaciones que la autoridad determine en cuanto a las medidas, ubicación, dimensiones y horarios del puesto o establecimiento, utilizando únicamente la superficie que le sea asignada;
- III.- Mantener los puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, seguras e higiénicas;
- IV.- Utilizar únicamente la superficie autorizada por la Autoridad Municipal;
- V.- Obtener permiso de la Autoridad Municipal para llevar a cabo cualquier mejora o remodelación de los puestos;
- VI.- Contar con recipientes para el depósito de basura y desechos;
- VII.- En caso de utilizar fuego en su establecimiento contar con las medidas necesarias de seguridad que indique la autoridad competente;
- VIII.- Ejercer con regularidad su actividad comercial;
- IX.- Conducirse con propiedad, evitando ser mal educado y descortés en el ofrecimiento de sus productos;
- X.- No presentarse a ejercer la actividad de comercio, bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes;
- XI.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal;
- XII.- Retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- XIII.- Deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad la comercialización de productos comestibles, garantizando su conservación en buen estado;
- XIV.- Una vez concluida la actividad comercial, el área utilizada deberá quedar libre de desechos y basura, siendo responsables los comerciantes de la limpieza y depósito de la basura en los lugares asignados para ello.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I.- Cambiar o modificar la ubicación y el giro del puesto sin autorización de la Autoridad Municipal;
- II.- Utilizar los puestos como bodegas o viviendas;
- III.- Suspender sus actividades por más de 30 días sin permiso previo de la Autoridad;
- IV.- Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- V.- Enajenar, arrendar o traspasar el puesto sin autorización previa de la Autoridad Municipal;
- VI.- La venta de productos explosivos, inflamables y de juegos pirotécnicos;
- VII.- Exponer bebidas alcohólicas, observándose en su caso lo dispuesto en la Ley y Reglamentos Respectivos;
- VIII.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública;
- IX.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación del permiso o autorización y al retiro del puesto;
- X.- Alterar el orden Público;
- XI.- No se permitirá el uso de magnavoces o hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior al que marcan los decibeles, Reglamentos y las Leyes de la materia;

XII.- Queda prohibido el comercio a menores de 18 años de edad;

XIII.- La venta de animales vivos, así como la exhibición para su sacrificio.

ARTÍCULO 27.- Las controversias que se susciten entre comerciantes de vía pública, en el ejercicio de su actividad comercial se resolverán mediante arbitraje del Jefe de Vía Pública, quién conocerá el conflicto de que se trate a instancia de parte interesada.

ARTÍCULO 28.- La demanda que solicite el arbitraje, se presentará en forma escrita ante dicho funcionario y expresará:

I.- El nombre del comerciante actor y domicilio para oír notificaciones;

II.- El nombre del demandado y su domicilio;

III.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos;

IV.- Los hechos en que el actor comerciante funde su petición;

V.- En caso de ser posible, los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este reglamento, el Ayuntamiento se auxiliara de inspectores que supervisarán la actividad comercial en la vía pública y podrán hacer uso de los siguientes medios:

I.- Requerimientos;

II.- Inspecciones oculares.

ARTÍCULO 30.- Se entiende por requerimiento la solicitud hecha por escrito con el objeto de hacer del conocimiento de quienes se encuentran sujetos a este reglamento de las disposiciones y normas a seguir para el mejor cumplimiento de este ordenamiento.

Por inspecciones oculares se entiende el análisis de mercancías o productos, instalaciones y equipo.

ARTÍCULO 31.- El personal destinado a la inspección se apegará a las formalidades legales pertinentes y deberá identificarse previamente.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- En caso de ser detectadas infracciones a este reglamento se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, designados por el interesado o ante su negativa por la autoridad.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Jefe de Vía Pública quién aplicará las sanciones que establece este capítulo sin perjuicio, de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las autoridades competentes. El Tesorero ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Las sanciones a que se refiere el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del Infractor;

- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción;

ARTÍCULO 35.- Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa, cuyo monto será entre 5 y 50 días de salario mínimo general vigente en la cabecera municipal;
- III.- Retiro de puestos, toldos e instalaciones;
- IV.- Suspensión temporal del permiso o autorización que podrá ir de cinco a treinta días;
- V.- Clausura;
- VI.- Revocación definitiva de la licencia o permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- Los actos, acuerdos y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante el recurso de revisión. Este recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar las resoluciones dictadas por la autoridad municipal. Este recurso se substanciará conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
PRESIDENTE ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ RÚBRICA; SECRETARIO
C. JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, RÚBRICA; SECRETARIA MA. OFELIA RIVERA IGLECIAS,
RÚBRICA.

A lo que el pleno del H. Cabildo una vez analizado el Proyecto de Reglamento anterior el H. Cabildo **APROBÓ POR UNANIMIDAD** de los presentes lo antes mencionado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ, RÚBRICA; SÍNDICO FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, RÚBRICA, REGIDOR HÉCTOR LUIS ANAYA VILLANUEVA, RÚBRICA, REGIDORA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, RÚBRICA, REGIDOR JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, RÚBRICA, REGIDORA ANA DELIA CENTENO DUEÑAS, RÚBRICA, REGIDORA ILIANA VELASCO MORÁN, RÚBRICA, REGIDORA MACRINA LINARES GRIMALDO, RÚBRICA, REGIDOR CUAUHTÉMOC GAITÁN CABRERA, RÚBRICA, REGIDOR JOSÉ SERGIO LLAMAS ÁLVAREZ. RÚBRICA, REGIDORA MA. OFELIA RIVERA IGLECIAS, RÚBRICA, REGIDOR JOSÉ ALFREDO VALENCIA POLANCO, RÚBRICA.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". Villa de Álvarez, Col. 22 de Mayo de 2012. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ. Rúbrica.** EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **DR. VÍCTOR CHAPA FARÍAS. Rúbrica.**